



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Maria Policarpa Moreno Moreno
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00274 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEGUNDO: REITERAR que la fecha y hora de realización de la audiencia de pruebas es el día viernes **quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)** a **las nueve y diez minutos de la mañana (9:10 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00274 00
DEMANDANTE : MARÍA POLICARPA MORENO MORENO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y restablecimiento del derecho

En audiencia inicial del 31 de agosto de 2015 (fls. 269-271), se fijó como fecha y hora de realización de la audiencia de pruebas el 15 de enero de 2016 a las 9:10 AM, dentro de la cual se recibirán las tres pruebas testimoniales que fueron decretadas a solicitud de la parte demandante; en ese sentido vale destacar que a fls. 278-280 del expediente obran las constancias de retiro y recibido de las boletas de citación.

Por otra parte, a fls. 281-293 obra escrito radicado el 13 de enero de 2015, acompañado de anexos, mediante el cual el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Arauca solicita el aplazamiento de la audiencia, aduciendo que a la fecha la entidad territorial no ha contratado abogados externos que la representen judicialmente. Vale decir que dentro de los documentos aportados como anexos a la solicitud se encuentra la copia del aparte del manual de funciones de la entidad, correspondiente a cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, en el cual se detallan las funciones del cargo, destacándose que en el numeral 5 se encuentra la de "*Representar judicialmente al Municipio en todos los procesos, con excepción de las competencias jurídicas efectuadas por disposiciones legales vigentes, para ser ejercidas por otras instancias*" (fl. 289), vale destacar que en el *Sub lite* no se trata de una de aquellas excepciones a la representación judicial del Municipio de Arauca establecidas en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por lo tanto advierte el Despacho que la entidad demandada puede concurrir a la audiencia de pruebas, por conducto del Jefe de la de la Oficina Asesora Jurídica, quien goza de facultades para representar judicialmente al Municipio.

Así entonces, no resulta en forma alguna conducente acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, por lo tanto se reitera la fecha y hora de su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento presentada por el Municipio de Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva.